

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésima reunión del Comité de Flora
Dublín (Irlanda), 22-30 de marzo de 2012

Propuestas para su posible consideración en la CoP16

Propuestas para enmendar los Apéndices

Anotaciones

CUADRO PANORÁMICO [DECISIONES 15.31, 15.34, 14.133,
14.134 (REV. COP15), 14.149, 15.35 Y 14.148 (REV. COP15)]
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. Este documento ha sido preparado por el Vicepresidente del Comité de Flora, en colaboración con Canadá, la Unión Europea y la Autoridad Científica de México.*

Información general

2. En su 15ª reunión (CoP15, Doha 2010), la Conferencia de las Partes revisó las decisiones relacionadas con las anotaciones a las plantas, dando como resultado una serie de decisiones que se muestran en el Cuadro 1 *infra*.

Cuadro 1. Decisiones de la CoP15 relacionadas con las anotaciones a las plantas

Asunto	Decisión	
Anotaciones a los Apéndices para plantas	15.31	<i>El Comité de Flora:</i> a) preparará una aclaración (es decir, un glosario o un folleto ilustrado a poner a disposición de las autoridades encargadas de la observancia) y directrices sobre el sentido de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las Anotaciones; y b) presentará un informe a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (CoP16) y si fuera necesario, preparará nuevas propuestas de enmienda para la CoP16.
Examen de las anotaciones para Cactaceae y Orchidaceae: Especímenes de herbario	15.32	<i>La Secretaría:</i> a) alentará a las Partes, mediante una notificación, a que se pongan en contacto con sus instituciones científicas nacionales y las informen de las consecuencias y los beneficios que entrañan el párrafo 6 del Artículo VII y la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12); b) alentará a las Partes, mediante una notificación, a que apliquen

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Asunto	Decisión	
		el párrafo 6 del Artículo VII, registrando las instituciones científicas según proceda [conforme a lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12)]; y c) con arreglo a la Decisión 12.79, apoyará la preparación de un folleto informativo.
	15.33	<i>Las Partes:</i> a) se pondrán en contacto con sus instituciones científicas nacionales y las informarán de las consecuencias y los beneficios que entrañan el párrafo 6 del Artículo VII y la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12); y b) aplicarán el párrafo 6 del Artículo VII registrando las instituciones científicas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP12).
Examen de las anotaciones para Cactaceae y Orchidaceae: Evaluación del comercio de productos acabados	15.34	<i>El Comité de Flora:</i> a) seguirá examinando el comercio de <i>Aloe</i> spp., Cactaceae spp., <i>Cyclamen</i> spp., <i>Galanthus</i> spp., <i>Gonystylus</i> spp., Orchidaceae spp. y <i>Prunus africana</i> para determinar si se deberían exonerar otros productos acabados enmendando las anotaciones pertinentes correspondientes a esas especies. Ese examen debería centrarse inicialmente en los productos acabados de Orchidaceae spp. Las recomendaciones sobre si exonerar otros productos acabados de los controles CITES deberían basarse en las mismas consideraciones reflejadas en el documento PC18 Doc. 11.3 (p. ej., si se exportan productos acabados desde los Estados del área de distribución y constituyen una proporción importante del comercio). Al llevar a cabo esa labor, el Comité de Flora debería examinar si se debe formular una definición clara de “productos acabados”; y b) preparará, según proceda, propuestas para enmendar el Apéndice II y, basándose en los resultados de ese examen, las remitirá al Gobierno Depositario para que las presente a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.
Orchidaceae: Anotación para las especies incluidas en el Apéndice II	14.133	<i>Dirigida a las Partes y al Comité de Flora</i> Los países de exportación e importación deberían formular recomendaciones y preparar materiales de identificación sobre nuevas exenciones posibles de híbridos reproducidos artificialmente de Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II, teniendo en cuenta las capacidades de los países para aplicar y controlar efectivamente esas exenciones. Los resultados se remitirán al Comité de Flora, que procederá a su evaluación y adoptará las medidas pertinentes.
	14.134 (Rev. CoP15)	<i>Dirigida al Comité de Flora</i> El Comité de Flora supervisará y evaluará los posibles problemas de conservación derivados de la aplicación de la anotación de las Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II y presentará un informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.
Especies arbóreas: Anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III	14.149	<i>Dirigida a la Secretaría</i> Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría preparará un glosario con las definiciones y los materiales de formación que ilustren el contenido de las anotaciones enmendadas, los términos utilizados y su aplicación práctica durante la aplicación de la ley y los controles.
	15.35	<i>Dirigida a la Secretaría</i> La Secretaría encargará un estudio sobre el comercio, sujeto a la disponibilidad de fondos, que realizará un consultor externo en cooperación con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, para examinar el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices II y III, a fin de

Asunto	Decisión	
		determinar los tipos de especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio internacional o se exportan de los Estados del área de distribución y respecto a los que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre. Una vez determinados los especímenes que cumplen estos criterios, en el estudio se debería determinar también qué códigos del SA universales de seis dígitos y las definiciones asociadas se aplican a esos especímenes. La Secretaría transmitirá los resultados del estudio al Comité de Flora.
	14.148 (Rev. CoP15)	<i>Dirigida al Comité de Flora:</i> a) A tenor de los resultados del estudio sobre el comercio, el Comité de Flora revisará las anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III y, si fuera pertinente, preparará proyectos de enmiendas a las anotaciones y preparará definiciones claras de los términos utilizados en esas anotaciones para facilitar su uso y comprensión por las Autoridades CITES, oficiales de observancia, exportadores e importadores. b) Las anotaciones enmendadas se centrarán en los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre. c) El Comité de Flora redactará, si fuera necesario, propuestas para modificar la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) y/o enmendar los Apéndices al respecto para que el Gobierno Depositario las someta a consideración a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

3. Adicionalmente, durante la CoP15 se adoptaron las propuestas [CoP15 Prop. 29](#) y [CoP15 Prop. 42](#), para incluir en el Apéndice II las especies arbóreas *Aniba rosaeodora* (con la anotación #12) y *Bulnesia sarmientoi* (con la anotación #11). A fin de prestar asistencia en la identificación de especímenes de esas especies en el comercio, la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones (Cuadro 2):

Cuadro 2. Decisiones sobre *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* adoptadas por la CoP15 (Doha, 2010).

Asunto	Decisión	
Aniba rosaeodora	15.90	<i>En colaboración con el Comité de Flora, los Estados del área de distribución comerciantes y las Partes importadoras deberían:</i> a) identificar los métodos más adecuados o los métodos potenciales para la identificación del aceite esencial y, en su caso, de la madera; b) preparar material de identificación y orientación; c) identificar las correspondientes anotaciones para cumplimentar los métodos de identificación propuestos; d) investigar si es preciso incluir especies adicionales para apoyar la identificación efectiva y la reglamentación de la madera y el aceite; e) explorar mecanismos para formular dictámenes de extracción no perjudicial de esta especie; e f) informar sobre su labor a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (CoP16) y, en caso necesario, preparar propuestas de enmiendas adicionales con miras a su presentación a la CoP16.

Bulnesia sarmientoi	15.96	<i>Los Estados del área de distribución comerciantes y las Partes importadoras, en colaboración con el Comité de Flora, deberían:</i> a) determinar los métodos más idóneos para identificar el aceite esencial y la madera; b) preparar materiales de identificación y directrices; c) elaborar anotaciones adecuadas para los métodos de identificación; d) estudiar si es preciso incluir otras especies para la identificación y la reglamentación de la madera y el aceite; e e) informar sobre los progresos realizados a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión y, si fuera necesario, preparar propuestas adicionales para esa reunión.
-------------------------------------	-------	--

4. Durante su 19ª reunión (PC19; Ginebra, 2011), el Comité de Flora examinó una serie de 8 documentos de trabajo sobre las anotaciones a las plantas y la aplicación de las decisiones precitadas (Cuadro 3).

Cuadro 3. Lista de documentos del PC19 relacionados con las anotaciones a las plantas.

Documentos de la PC19 relacionados con las anotaciones	Título
PC19 Doc. 11.1	Cuadro panorámico [Decisiones 15.31, 15.34, 14.133, 14.134 (Rev. CoP15), 14.149, 15.35 Y 14.148 (Rev. CoP15)]
PC19 Doc. 11.2	Preparación de una aclaración y directrices sobre el significado de "empaquetado y listo para el comercio al por menor" y otras expresiones utilizadas en las anotaciones
PC19 Doc. 11.3	Cactaceae y Orchidaceae: examen de las anotaciones (Decisión 15.34)
PC19 Doc. 11.4	Orchidaceae: anotaciones para las especies incluidas en el Apéndice II [Decisiones 14.133 y 14.134 (Rev. CoP15)]
PC19 Doc. 11.5	Especies arbóreas: anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III [Decisiones 14.149, 15.35 y 14.148 (Rev. CoP15)]
PC19 Doc. 11.6	Preparación y aplicación de anotaciones a las inclusiones de especies de flora en los Apéndices
PC19 Doc.16.4	<i>Aniba rosaeodora</i> (Dec. 15.90)
PC19 Doc.16.5 (Rev. 1)	<i>Bulnesia sarmientoi</i> (Dec. 15.96)

5. La finalidad de los documentos PC19 Doc. 11.1 (Cuadro panorámico [Decisiones 15.31, 15.34, 14.133, 14.134 (Rev. CoP15), 14.149, 15.34 y 14.148 (Rev. CoP15)]) y PC19 Doc. 11.6 (Preparación y aplicación de anotaciones a las inclusiones de especies de flora en los Apéndices) era ofrecer un cuadro panorámico de los problemas asociados con el cómo se preparan las anotaciones, y formular sugerencias para la preparación y aplicación futura de las anotaciones a las especies de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES, respectivamente. El Comité tomó nota de los documentos e invitó a la región de América del Norte a someter el último de estos documento al Comité Permanente en su 61ª reunión.
6. Durante su 61ª reunión (SC61; Ginebra, 2011), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre período de sesiones sobre las anotaciones, bajo la presidencia del representante de América del Norte (Estados Unidos), para considerar las siguientes recomendaciones incluidas en el párrafo 7 del documento SC61 Doc.54, como parte de su mandato:
- examinar la visión común de las Partes con relación a las anotaciones, tanto en cuanto a su significado como a su función; y
 - examinar la adopción de procedimientos apropiados y razonables para preparar anotaciones para las plantas entre los que se podrá incluir la recomendación de que las anotaciones se elaboren en consulta con el Comité de Flora. Se podrán revisar las consideraciones sobre las anotaciones en el modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24

(Rev. CoP15) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* con el objetivo de recomendar que, además de los elementos que ya figuran en la lista, la Parte proponente considere la aplicación práctica de la anotación, en caso de ser aprobada. También se podrá proporcionar orientaciones a través de Resoluciones (p.ej., las Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*) u otro instrumento adecuado, incluidos los materiales de identificación, según corresponda.

7. El Comité Permanente convino en que la presidencia del Grupo de trabajo sobre las anotaciones del Comité Permanente se pusiese en contacto con el Grupo de trabajo entre período de sesiones sobre las anotaciones del Comité de Flora y con el Presidente del Comité de Fauna para determinar la forma más idónea de abordar esta cuestión en colaboración, sin duplicación y de manera coherente.
8. En relación con el documento PC19 Doc.11.3 y la aplicación de la Decisión 15.34, se estableció un grupo de trabajo entre período de sesiones para abordar esta cuestión. El representante en funciones de África (Sr. Akpagana), China, Estados Unidos, República Checa, Tailandia, PNUMA-CMCM y la Asociación Americana de Productos Herbarios se ofrecieron voluntarios para llevar a cabo un reconocimiento en la web sobre el comercio internacional de productos de orquídeas.
9. En cuanto a los documentos PC19 11.2, 11.4, 11.5, 16.4 y 16.5, el Comité de Flora estableció grupos de trabajo separados en la reunión con mandatos específicos como se describe en el Cuadro 4).

Cuadro 4. Grupos de trabajo y sus respectivos mandatos establecidos durante la PC19, a tenor de los documentos relacionados con las anotaciones.

Grupos de trabajo de la PC19	Decisión	Mandatos
PC19 WG04	Preparar aclaración y orientación sobre el significado de "empaquetado y listo para el comercio al por menor" y otras expresiones utilizadas en las anotaciones (Dec. 15.31) PC19 Doc. 11.2	a) Revisar las definiciones descritas en el Anexo 3 del documento PC19 Doc. 11.2, en particular la de "Empaquetado y listo para el comercio al por menor" y considerar si la claridad es suficiente para la efectiva aplicación de la Convención; b) Indicar qué definiciones deben incluirse en un glosario conforme están actualmente; c) Indicar qué definiciones tal vez sea necesario revisar y enmendar más, y d) Proponer definiciones para los siguientes términos incluidos en las actuales anotaciones de plantas: "flor cortada" (#1 y #4), "partes de raíz" (#3), "pulpa" (#13) y "copra" (#13)."
PC19 WG05	Orchidaceae: Anotaciones para las especies incluidas en el Apéndice II [Decisiones 14.133 y 14.134 (Rev. CoP15)] PC19 Doc. 11.4	a) Supervisar la tendencia del comercio de los híbridos de orquídeas (a nivel de género) y proponer directrices para simplificar las anotaciones, incluyendo los requisitos necesarios (por ejemplo, solo los especímenes con flores, etc.); b) Mejorar la capacidad de identificación de los inspectores, a fin de alentar a los exportadores a utilizar la exención, y producir un manual de identificación a este fin; y c) Verificar las Partes que aún requieren permisos CITES para los taxa que pueden beneficiarse de la anotación.
PC19 WG06	Especies arbóreas: Anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III [Decisiones 14.149, 15.35 y 14.148 (Rev. CoP15)] PC19 Doc. 11.5	a) Considerar los Anexos 1, 2 y 3 del documento PC19 Doc. 11.5; b) Considerar si los especímenes descritos como "productos acabados empaquetados y listos para el comercio al por menor" (con la intención de hacer referencia a productos de plantas medicinales) pueden o deben aplicarse a los productos de madera en el caso de especies utilizadas para ambos fines e incluidas con la Anotación #2, o pueden o deben excluirse de los productos de madera de <i>Aniba rosaeodora</i> incluidos con la Anotación #12; c) considerar si se aborda el creciente componente de

		anotaciones para las especies arbóreas de los Apéndices II y III que se refieren a productos de madera sin fibra, incluidos el aceite esencial y los extractos. Se podría, por ejemplo, adoptar definiciones específicas del código SA para productos como "Aceites esenciales" (SA 3301), "Gomas, resinas y otros jugos y extractos vegetales" (SA 1301) y "Polvos" (SA 3304), e incluir esas definiciones en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15); y d) evaluar, sobre la base de los elementos expuestos en este documento PC19 Doc. 11.5 la necesidad de enmendar las anotaciones actuales relativas a las especies arbóreas.
PC19 WG12	<i>Aniba rosaeodora</i> (Decisión 15.90) PC19 Doc.16.4	<u>En relación con el punto 16.4 del orden del día</u> a) Tomar nota de las respuestas a la Notificación 2010/027 y al cuestionario enviado por la Autoridad Científica de México (Anexo); y b) Atender los incisos de la a) a la d) de la Decisión 15.90 (i. al iv. del cuestionario) y definir los pasos a seguir en cumplimiento a la Decisión 15.90.
	<i>Bulnesia sarmientoi</i> (Decisión 15.96) PC19 Doc.16.5 (Rev. 1)	<u>En relación con el punto 16.5 (Rev. 1) del orden del día</u>

10. El Comité de Flora tomó nota de las siguientes recomendaciones derivadas de los informes de los grupos de trabajo:

PC19 WG04 "empaquetado y listo para el comercio al por menor" y otras expresiones utilizadas en las anotaciones

- Tras examinar los 22 términos incluidos en el Anexo 3 del documento PC19 Doc.11.2, el Comité de Flora acordó definiciones para los cinco términos siguientes y recomendó que se incluyeran en el glosario: 1) aceite esencial, 2) extracto, 3) productos acabados y listos para el comercio al por menor, 4) polvo (y en polvo) y 5) raíz. Adicionalmente, determinó que no era necesario acuñar definiciones para los términos: endosperma, fruto, *in vitro*, naturalizado, polen, pollinia, rizoma, plántula o tejido de cultivos, semillas, vaina de semilla, espora, contenedor estéril, parte subterránea, flor cortada, pulpa y copra (dado que no presentan problemas en la aplicación de las anotaciones).
- Es preciso determinar si las definiciones de los términos deberían ser acordadas por la Conferencia de las Partes para que puedan incluirse en el glosario; si deberían incluirse en una resolución; y determinar el proceso más adecuado para enmendar las definiciones de los términos en las anotaciones.
- Que el Grupo de trabajo entre período de sesiones sobre las anotaciones a las especies maderables examinará el término 'astillas de madera' y propondrá una definición, si se estima necesario.
- Por último, es preciso más dedicación para acuñar una definición de "partes de raíces". En este sentido, Estados Unidos, en consulta con Canadá, se ofreció voluntario para preparar una definición, ya que está relacionada con la Anotación #3.

PC19 WG05 Orchidaceae: Anotaciones para las especies incluidas en el Apéndice II

- Por el momento no deben considerarse nuevas exenciones de los híbridos de orquídeas y no es preciso modificar la nota al pie de página.
- Es preciso que las Partes de importación y exportación formen a inspectores y compartan sus experiencias en relación con el uso y la aplicación de esta anotación; y que las Partes interesadas en utilizarla compartirán sus beneficios con los sectores pertinentes (productores y consumidores).
- Por último, Tailandia informó de que había preparado un manual de identificación para ciertos híbridos de orquídeas, que se publicará en el sitio web de la CITES.

PC19 WG06 Especies arbóreas: Anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III

- a) Los Anexos 1, 2 y 3 (Lista de especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III que se utilizan o podrían utilizarse como madera, Productos madereros de elaboración secundaria, y Ejemplos de productos de madera no considerados como productos madereros de elaboración secundaria, pero no incluidos en las anotaciones en vigor de especies de madera incluidas en los Apéndices II y III, respectivamente) son un material de referencia muy útil que ofrece orientación para diferenciar los productos medicinales y los productos de madera primarios y secundarios sobre la base de los códigos reconocidos del Sistema Armonizado (códigos SA).
- b) La descripción de los productos acabados estaba destinada únicamente a los productos medicinales y debería aplicarse a los productos de madera de especies con la Anotación #2, y deberían de excluirse de los productos de madera de *Aniba rosaedora* incluida con la Anotación #12. En este sentido, recomienda que al redactar anotaciones se tenga en cuenta hacer una clara diferenciación entre la madera y los productos medicinales derivados de especies que pueden utilizarse para ambos propósitos.
- c) Las definiciones de “aceite esencial”, “extracto” y “polvo” propuestas por el grupo de trabajo PC19 WG04 deberían añadirse al glosario CITES.
- d) Las definiciones contenidas en los códigos SA y las normas en la Organización Internacional de Normalización (ISO) pueden ser útiles caso por caso, para completar las definiciones propuestas por el WG04, siempre y cuando el uso de esos códigos y normas ayudan a hacer más simple la aplicación de la CITES.
- e) Es necesario enmendar las anotaciones en vigor relativas a las especies arbóreas y, en el proceso, deberían tomarse en consideración las siguientes observaciones: en vez de centrarse en diferenciar los productos de madera primarios de los secundarios, las anotaciones deberían tratar de capturar el primer producto de exportación (independientemente de su forma); podría ser útil centrarse en crear un reducido número de anotaciones generales que corresponde a un amplio tipo de productos (por ejemplo, madera, medicinal, productos comestibles) y adjuntar los códigos SA relevantes para determinadas especies; y, por último, solicitar orientación a la Organización Mundial del Comercio (OMC) acerca de la precisa aplicación e interpretación de los códigos y la magnitud en que un producto de madera primario procesado debe alterarse físicamente para que se considere un producto de madera secundario procesado, lo que facilitaría el proceso de redacción de la anotación, y haría hincapié en la responsabilidad de los comerciantes de definir y describir con exactitud los productos en el mercado internacional.
- f) Es preciso lograr una mayor flexibilidad y adaptabilidad en el proceso de redacción de la anotación, para permitir a las Partes anticipar los cambios en las pautas del comercio y facilitar la observancia.

PC19 WG12 *Aniba rosaedora* y *Bulnesia sarmientoi*

***Aniba rosaedora*:** Todos los participantes manifestaron que la Anotación actual [#12 – trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial (excluyendo los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor)] era apropiada. No obstante, a juicio de Brasil, la Anotación #12 incluye ‘aceite esencial puro, en solución, y sus derivados (excluyendo las soluciones que están presentes en concentraciones por debajo del 1% y los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor)’ como se destaca en la página 6 del documento PC19 Doc.16.4. En este sentido, algunos miembros del grupo de trabajo y la Secretaría expresaron que, a su entender, la anotación actual no abarca el aceite en solución y sus derivados. Además, la Asociación Internacional de Fragancias (IFRA) observó que la identificación se volvía particularmente difícil e imposible de aplicar al tratarse de mezclas o soluciones de aceite esencial y derivados de palo de rosa, y trabajar con los porcentajes del aceite dentro de esos productos. Brasil manifestó que, si deseaban atenerse a esa idea, sometería una enmienda a la anotación a la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (marzo de 2013).

***Bulnesia sarmientoi*:** Argentina cree que la Anotación # 11 es apropiada, ya que refleja los principales productos en el comercio. Otros miembros del grupo de trabajo señalaron que se está registrando cierto comercio de aceite esencial. En consecuencia, se invita a Argentina a evaluar si es necesaria una enmienda a la anotación, ya que en ésta no se abarca el ‘aceite esencial’.

Establecimiento del Grupo de trabajo entre período de sesiones sobre las anotaciones

11. A fin de cumplir los mandatos de los grupos de trabajo PC19 WG04, PC19 WG06 y PC19 WG12, el Comité de Flora decidió crear un Grupo de trabajo entre período de sesiones sobre las anotaciones, coordinado por la vicepresidencia del Comité, y copresidido por las presidencias de los tres subgrupos de trabajo, como sigue:
- a) Significado del término "empaquetado y preparado para el comercio al por menor" y de otros términos utilizados en las anotaciones (Vicepresidencia del Comité).
 - b) Especies arbóreas: anotaciones para especies incluidas en los Apéndices II y III (Canadá - Sr. Farr).
 - c) *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* WG12 (Unión Europea - Sr. Valentini).

Se acordó que el mandato de los subgrupos de trabajo serían los mandatos de los grupos de trabajo sobre anotaciones establecidos durante la PC19 y que el grupo estaría integrado por los siguientes miembros:

- Miembros: los representantes de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Mites) y Oceanía (Sr. Leach), y el representante suplente de Asia (Sra. Al Salem).
- Partes observadoras: Alemania, Arabia Saudita, Brasil, España, Estados Unidos, Francia, México, Perú, Reino Unido, República de Corea, República Democrática del Congo, Suiza, la Asociación Americana de Productos Herbarios y Asociación Internacional de Fragancias.

Progresos realizados

12. En virtud del mandato establecido por la PC19, las copresidencias del Grupo de trabajo entre período de sesiones sobre las anotaciones prepararon los siguientes documentos:
- i) documento PC20 Doc. 17.1.2.2, sobre las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones (WG04);
 - ii) documento PC20 Doc. 17.1.2.4, sobre especies arbóreas (WG06); y
 - iii) documentos PC20 Doc. 17.1.2.5 sobre *Aniba* y PC20 Doc. 17.1.2.6 sobre *Bulnesia* (WG12).
13. En cuanto a las actividades señaladas en el párrafo 8 *supra* sobre los reconocimientos en el web de las orquídeas, en el momento de redactar este documento, no se había identificado un voluntario para realizar esa labor y, por ende, no se había preparado un documento.

Sin embargo, tomamos nota de que Estados Unidos preparó un cuestionario, que ha ofrecido compartir con otros miembros del grupo de trabajo, y proporcionó los resultados de su consulta con las industrias de productos herbarios y de belleza de Estados Unidos.

Recomendaciones al Comité de Flora

14. Se invita al Comité de Flora a:
- a) tomar nota de las actividades de aplicación completadas por los grupos de trabajo entre periodo de sesiones sobre las anotaciones; y
 - b) considerar los documentos PC20 Doc. 17.1.2.2, PC20 Doc. 17.1.2.4 y PC20 Doc. 17.1.2.5 y adoptar las recomendaciones relevantes, según proceda.